

## **ANEXO 2: LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE CURSOS DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y POSTÍTULOS DOCENTES**

### **A) Lineamientos generales**

1. Podrán presentar proyectos de cursos de desarrollo profesional docente y de postítulos docentes las instituciones educativas de gestión estatal o privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires registradas en los organismos públicos educativos correspondientes, las organizaciones sindicales docentes, fundaciones con propósitos educativos, los organismos gubernamentales y no gubernamentales, otras organizaciones con personería jurídica y las universidades, estas últimas para el reconocimiento del puntaje.
2. Los cursos de desarrollo profesional docente y postítulos docentes tendrán como finalidades:
  - La actualización o especialización disciplinar y pedagógica de docentes aspirantes o en ejercicio.
  - La formación y acompañamiento de docentes durante sus primeros desempeños.
  - La formación de cargos directivos y de supervisión en el sistema educativo
  - La formación para desempeñar nuevos roles en el sistema educativo.
3. Los cursos de desarrollo profesional docente y postítulos docentes están orientados a fortalecer la práctica profesional de las y los docentes en contextos situados de actuación. Es por ello que abordarán, en relación con el área temática que planteen: (i) aspectos vinculados con lineamientos de la política educativa jurisdiccional y con el curriculum de los niveles educativos para los que forman; (ii) estrategias pedagógicas y/o didácticas de intervención; (iii) instancias de reflexión, mejora y evaluación de la práctica profesional situada.
4. Los cursos de desarrollo profesional docente y postítulos docentes son ofertas de formación continua y, consecuentemente, deben orientarse a profundizar, ampliar y/o complementar la formación docente inicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
5. Los cursos de desarrollo profesional docente y postítulos docentes están dirigidos a docentes aspirantes y en ejercicio y/o a profesionales en ejercicio de funciones docentes.
6. En los procesos de inscripción a cursos desarrollo profesional docente y postítulos docentes de instituciones de gestión estatal dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se dará prioridad a: (i) aquellos perfiles que se ajusten a la definición de destinatarios de cada oferta; (ii) docentes aspirantes y en ejercicio dentro del sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; (iii) profesionales en ejercicio de tareas docentes dentro del sistema educativo de la jurisdicción; (iii) en las ofertas de cursos y actualizaciones académicas, docentes que no hayan transitado previamente otra formación en el área y/o temática.
7. Los cursos de desarrollo profesional docente y postítulos docentes son ofertas a término, y su renovación quedará sujeta a una evaluación de resultados, a la justificación de la persistencia de las necesidades educativas que dieron lugar a su formulación y a los lineamientos y prioridades de formación docente que plantee el Ministerio de Educación.

8. El dictado de los cursos de desarrollo profesional docente o de las instancias formativas de postítulos docentes vinculados con la formación acerca de la práctica docente, la enseñanza y los sujetos del nivel estará a cargo de plantel docente con título que habilite a la enseñanza y antecedentes docentes en los niveles educativos obligatorios para los que forma cada oferta.
9. Las direcciones dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tengan a su cargo instituciones oferentes de cursos de desarrollo profesional docente y postítulos docentes o que sean responsables de elevar presentaciones de organismos externos, realizarán una supervisión y acompañamiento de la implementación de las ofertas cuyos resultados serán debidamente comunicados a las instituciones y considerados para la evaluación de presentaciones futuras.
10. Los cursos de desarrollo profesional docente y postítulos docentes deberán especificar la modalidad de cursada en que se llevarán a cabo conforme los términos de la Resolución CFE Nro. 346/18 y/u normativas federales posteriores en esta materia. La modalidad podrá ser:
  - a. Presencial, que asegurará un mínimo del 30% de la carga horaria destinada a las siguientes actividades presenciales: reuniones de coincidencia espacio-temporal, encuentros sincrónicos cara a cara (individuales o grupales), encuentros sincrónicos virtuales, talleres y prácticas en laboratorios; observaciones y trabajos de campo; encuentros o actividades con presencia de las y los cursantes y sus docentes.
  - b. A distancia, que asegurará más de un 70% de la carga horaria destinada a actividades formativas asincrónicas mediatizadas por tecnologías o de actividades formativas a través de espacios y dispositivos de transmisión remota.

La carga horaria se establecerá en función de la valoración del tiempo que insumen las actividades previstas para el estudiante, ya sean individuales, grupales, presenciales o a distancia, e incluye la estimación del tiempo para las prácticas, en caso de corresponder. Estas valoraciones deben ser consecuentes con la cantidad, complejidad y profundidad de los contenidos requeridos para la formación.

11. Las instituciones de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación que dicten cursos de desarrollo profesional docente y postítulos docentes incorporarán el sistema de inscripción y gestión académica que determine el Ministerio de Educación para estas ofertas. Las instituciones de gestión privada dependientes del Ministerio de Educación y las instituciones dependientes del Ministerio de Cultura que dicten cursos de desarrollo profesional docente y postítulos docentes proporcionarán a la Dirección o Supervisión correspondiente información vinculada con matrícula, trayectoria académica de cursantes y egresos, bajo los formatos que establezcan ambos Ministerios.
12. Las instituciones dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán iniciar la inscripción a cursos de desarrollo profesional docente y postítulos docentes siempre que cuenten con la Resolución Ministerial de aprobación correspondiente y en los plazos que serán definidos por la Dirección de Área competente.
13. Las autoridades del Ministerio de Educación podrán establecer un requisito mínimo de inscriptos para autorizar el dictado de las ofertas de instituciones estatales.
14. En función de las necesidades de formación y del área o temática abordada por el curso de desarrollo profesional docente o el postítulo docente, se podrá solicitar a

las instituciones de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación dar prioridad a las inscripciones de equipo de docentes y/o de docentes pertenecientes a ciertos establecimientos educativos.

## **B) Acerca de los cursos de desarrollo profesional docente**

1. Los cursos de desarrollo profesional docente ofrecerán a las y los docentes oportunidades para:
  - Actualizar, ampliar o profundizar su formación en aspectos de la disciplina o área de conocimiento y nivel educativo en el que se desempeñan o puedan desempeñarse;
  - Reflexionar sobre problemas o desafíos que atraviesan a las escuelas y a la tarea de la enseñanza en la actualidad, desde una perspectiva de formación profesional situada;
  - Profundizar su formación en estrategias pedagógicas y/o didácticas para la intervención en contextos situados de actuación.
2. Los cursos de desarrollo profesional docente propuestos para ser aprobados para la obtención de puntaje, deberán atender a la formación de docentes en aquellas áreas o asuntos presentes en los diseños curriculares jurisdiccionales y/o planes de estudio vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires así como en aquellas temáticas que tengan vinculación directa con la práctica pedagógica y que representen un aporte significativo en el desarrollo profesional del docente.
3. A los fines de otorgar puntaje docente, los cursos de desarrollo profesional docente deberán respetar la carga horaria que el Estatuto Docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone.
4. Para todas las modalidades, la evaluación final será presencial, individual y escrita.
5. Los proyectos de formación a distancia deberán contemplar en su diagramación pedagógica la incorporación de plataformas virtuales. Los cursos de desarrollo profesional docente que se desarrollen a través de la plataforma de la Dirección General de Escuela de Maestros otorgarán mayor puntaje, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## **C) Acerca de los postítulos docentes**

1. Los postítulos docentes constituyen una propuesta de formación continua orientada a dar respuesta a problemáticas o necesidades educativas basadas en diagnósticos y evidencia, en el marco de las políticas jurisdiccionales y centrados en la mejora del desempeño docente.
2. Los postítulos docentes deberán fortalecer la o las capacidades del docente en su práctica profesional y promover la articulación con los desafíos del desempeño en contextos situados de actuación profesional.
3. Los postítulos docentes se enmarcarán en los términos del ANEXO 1 de la Resolución CFE Nro 117/10 o en futuras normativas federales que regulen este tipo de ofertas y el título o certificación que emitan podrá ser:
  - Actualización Académica.
  - Especialización Docente de Nivel Superior.

- Diplomatura Superior.
- 4. La carga horaria de los postítulos docentes deberá respetar en todos los casos lo estipulado en la reglamentación del Estatuto del Docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los requerimientos que planteen las convocatorias anuales en esta materia.
- 5. Los planes de estudio de las ofertas de postítulo docente adoptarán una organización curricular modular. Se entenderá por módulo a una unidad de formación centrada en el desarrollo de una o más capacidades profesionales específicas en relación con un tema, área o problema y en un contexto situado de actuación. Cada módulo constituye una unidad en la medida en que todos los contenidos y experiencias formativas que lo conforman deben contribuir al abordaje del mismo tema/ problema/ área y al desarrollo de la/las capacidad/es en cuestión.
- 6. Los módulos tendrán las siguientes características:
  - a. Se cursarán de modo sucesivo o, caso contrario, la propuesta curricular podrá contemplar la cursada simultánea de un máximo de DOS (2) módulos.
  - b. La extensión de cada módulo será bimestral, trimestral o cuatrimestral. En conjunto, la estructura curricular podrá combinar módulos de diferente extensión.
  - c. Los módulos podrán incluir distintas experiencias formativas en su interior: taller, seminario, laboratorio, trabajo de campo, práctica docente (u otras). Estas experiencias deberán presentar articulación entre sí y propiciarán de manera integrada el desarrollo de las capacidades profesionales específicas de cada módulo. Para la definición de la carga horaria del módulo se deberá indicar y computar la carga horaria destinada a cada una de ellas.
  - d. Los módulos son la unidad mínima para la acreditación de las carreras. La evaluación de cada módulo contemplará la integración del conjunto de aprendizajes esperados a lo largo de las distintas experiencias formativas que lo componen. La evaluación incluirá situaciones en las que las y los cursantes tengan oportunidad de poner de manifiesto el desarrollo de las capacidades profesionales que fueron objeto de formación y recibir retroalimentación sobre su desempeño.
  - e. El trabajo final de la carrera deberá desarrollarse como parte de las actividades formativas o evaluativas de cada módulo o del último módulo previsto para la cursada.
- 7. Los módulos de aquellas ofertas de postítulos docentes que versen sobre las líneas prioritarias del Ministerio de Educación podrán acreditar puntaje docente mientras tanto no se complete la formación. En caso que las y los docentes completen la formación, el puntaje de los módulos dejará de computarse. Para ello, los módulos deberán cumplir con los requisitos y criterios establecidos en la normativa vigente y la acreditación conjunta de todos los módulos no representará en ningún caso un puntaje superior al de la acreditación del postítulo docente. La autorización de acreditar los módulos de manera individual será otorgada por una normativa de la Subsecretaría de Carrera Docente que determinará el puntaje de los módulos y a qué rubro se computan.
- 8. Los proyectos de postítulos docentes de instituciones dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán ser presentados de manera individual por cada institución o de manera conjunta entre instituciones.
- 9. Los proyectos de postítulos docentes de instituciones que no dependen del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán ser presentados de manera individual y, en casos excepcionales, de manera conjunta entre

instituciones. En caso que la certificación sea efectuada por una institución distinta de la que dicta la oferta, deberá informarse al momento de la presentación, quedando supeditadas ambas instituciones a los requisitos formales y de fondo que exige la convocatoria. El Ministerio de Educación a través de la Unidad de Formación Docente, podrá exigir mayor documentación a los fines llevar un control detallado de cada una de las ofertas.

10. Los proyectos de postítulos docentes inherentes al ámbito educativo de Universidades estatales o privadas, al sólo efecto del otorgamiento del puntaje, deberán ser evaluados por la 'Comisión Evaluadora de Cursos de desarrollo profesional docente y Postítulos docentes' dispuesta en la presente Resolución y cumplir con los lineamientos de la presente Resolución y los requerimientos de presentación de la convocatoria dictada cada año.

#### **D) Procedimiento general**

Se exceptúan de este procedimiento a las propuestas de formación docente continua dictadas por la Dirección General Escuela de Maestros del Ministerio de Educación

El siguiente procedimiento se aplicará tanto a ofertas presenciales como a distancia.

#### **I) De las convocatorias anuales**

1. En el mes de marzo de cada ciclo lectivo se convocará a las instituciones a presentar ofertas de cursos de desarrollo profesional docente y postítulos docentes. Esta convocatoria establecerá los criterios y requisitos para la presentación de proyectos.
2. La convocatoria a presentación de proyectos se definirá considerando los lineamientos, planes estratégicos y líneas prioritarias que plantee el Ministerio de Educación; el diagnóstico de las necesidades de formación existentes en el sistema educativo; el resultado de mesas de consulta con los establecimientos educativos; y la oferta prevista por la Dirección General de Escuela de Maestros.
3. Considerando el rol estratégico en la política de formación continua que tienen los establecimientos de formación docente dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la convocatoria podrá especificar para la presentación de proyectos de estos establecimientos temáticas o contenidos de interés, tipo de titulaciones y carga horaria, modalidad de cursada, características centrales de la propuesta curricular, población destinataria, u otras características que se consideren relevantes. También se podrá convocar a estos establecimientos a dictar proyectos específicos elaborados por el propio ministerio para la implementación de determinadas políticas y programas educativos.
4. La convocatoria se realizará a través de una Disposición de la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente.
5. Una vez informada la apertura de la convocatoria, la Gerencia Operativa de Desarrollo Curricular, Investigación y Vinculación de la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente ofrecerá asesoramiento a las Áreas correspondientes del Ministerio de Educación para orientar la presentación de proyectos de cursos de desarrollo profesional docente y postítulos docentes conforme la normativa y convocatoria vigente. Las instituciones de gestión estatal o privada dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que así lo soliciten, también podrán recibir el asesoramiento de esta Gerencia o del área correspondiente. Las instituciones que no dependan del Gobierno de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar asesoramiento la Dirección General de Carrera Docente.

## **II) De las presentaciones**

6. La presentación de proyectos de establecimientos de formación docente de gestión estatal y de gestión privada dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se realizará ante la correspondiente Dirección General a cargo de los establecimientos. La presentación de proyectos de instituciones u organismos externos deberán presentarse ante la Dirección General de Carrera Docente.
7. La Dirección General correspondiente evaluará en el plazo máximo de quince (15) días corridos el cumplimiento de todos los aspectos formales de presentación de los proyectos y la pertinencia del proyecto en relación con las características y condiciones de la o las instituciones que lo presentan. Si se detectaran defectos formales en la presentación, el trámite será devuelto a la institución o al organismo solicitante, expresando por escrito las observaciones que correspondan e indicando fehacientemente la fecha límite para realizar las correcciones, la que no superará los veinte (20) días corridos siempre que se encuentre dentro del plazo previsto por el artículo siguiente. Caso contrario, deberá presentarse en plazo correspondiente.
8. La Dirección General correspondiente elevará a la 'Comisión Evaluadora de Cursos de desarrollo profesional docente y Postítulos docentes' aquellos proyectos que cumplan con los aspectos formales de presentación y que resulten pertinentes en relación con las características y condiciones de la o las instituciones.
  - a. Para el caso de proyectos de postítulos docentes, podrán elevar los proyectos durante los ciento veinte (120) días corridos posteriores a la fecha de inicio de la convocatoria de cada año, siendo este el plazo máximo para todos los casos
  - b. Para el caso de proyectos de cursos de desarrollo profesional docente, podrán elevar los proyectos durante los doscientos diez (210) días corridos posteriores a la fecha de inicio de la convocatoria de cada año, siendo esta última la fecha para todos los casos.
9. La 'Comisión Evaluadora de Cursos de desarrollo profesional docente y Postítulos docentes' podrá rechazar y girar al órgano remitente, los proyectos que no cumplan las pautas de presentación requeridas.

## **III) Del proceso de evaluación**

10. La 'Comisión Evaluadora de Cursos de desarrollo profesional docente y Postítulos docentes' desarrollará el proceso de evaluación de proyectos de cursos de desarrollo profesional docente y postítulos docentes de instituciones que no dependan del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento del puntaje, durante los veinte (20) días corridos posteriores a la fecha de presentación de cada proyecto. El proceso de evaluación de proyectos de instituciones dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se desarrollará durante los noventa (90) días corridos posteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, exceptuando casos que, por razones de prioridad, se considere conveniente iniciar su evaluación con anterioridad.

11. En caso que se requiera, la 'Comisión Evaluadora de Cursos de desarrollo profesional docente y Postítulos docentes' podrá solicitar el asesoramiento de especialistas externos para la evaluación de proyectos específicos. Los especialistas deberán acreditar trayectoria y/o formación en el área o temática sobre la cual verse el proyecto.
12. La evaluación del conjunto de los proyectos de cursos de desarrollo profesional docente y postítulos docentes de los establecimientos de formación docente dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o de gestión privada que reciban aportes para el dictado de estas ofertas, considerará:
  - a. El cumplimiento de los requisitos presentados en la convocatoria.
  - b. La pertinencia de la formación en relación con: las y los destinatarios; las características, necesidades y problemáticas del nivel y/o modalidad en que éstos se desempeñan; las políticas y programas educativos jurisdiccionales y el curriculum del nivel educativo o modalidad en que se desempeñan.
  - c. La complementariedad de la formación respecto de la formación docente inicial.
  - d. La calidad de las propuestas curriculares, su consistencia interna y actualización.
  - e. La inclusión de aspectos del curriculum de los niveles y modalidades educativos para los que forman, de estrategias pedagógicas y/o didácticas de intervención y de instancias de reflexión, mejora y evaluación de la práctica profesional situada.
  - f. La trayectoria y el nivel de especialización de las instituciones y del plantel docente en los contenidos que aborda y en los niveles o modalidades educativos de las y los destinatarios de las ofertas.
  - g. La evaluación de la formación en cohortes anteriores (en caso que los hubiere).
  - h. El alcance y la distribución de las ofertas entre instituciones y líneas prioritarias.
  - i. El presupuesto educativo estimado para la implementación de las ofertas.Los criterios de a. hasta g. inclusive también serán considerados para la evaluación de proyectos de Instituciones de gestión privada dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que no perciban aportes para el dictado de estas ofertas y de otras instituciones.
13. En los casos que, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria correspondiente, sea posible presentar proyectos que hayan sido aprobados e implementados previamente por un número determinado de cohortes, se tendrán en cuenta los criterios anteriores y los resultados de la evaluación de la formación ofrecida. La evaluación considerará:
  - a. Cantidad de ingresantes en cada cohorte,
  - b. Perfil del plantel docente,
  - c. Egresados en cada cohorte en el tiempo teórico estimado y fuera del tiempo teórico estimado,
  - d. Perfil de las y los ingresantes y egresados en cada cohorte,
  - e. Cantidad de docentes que aprueban y desaprueban los módulos de postítulos en cada cohorte en el tiempo teórico estimado y fuera del tiempo teórico estimado,
  - f. Resultados de encuestas a estudiantes y docentes por módulo (en el caso de postítulos) y por oferta,

- g. Conclusiones resultantes del proceso de evaluación de la oferta llevado a cabo por los establecimientos.

Las instituciones que presenten un proyecto de renovación de una oferta anteriormente desarrollada deberán incluir como anexo a la propuesta los resultados de la evaluación de la implementación de cada cohorte y detallar las modificaciones o mejoras introducidas a la propuesta original en caso de que las hubiere.

#### ***IV) De los resultados de la evaluación y del proceso de orientación***

14. Una vez analizados los proyectos de cursos de desarrollo profesional docente y postítulos docentes, la 'Comisión Evaluadora de Cursos de desarrollo profesional docente y Postítulos docentes' emitirá informes técnicos de recomendación firmados por todas las y los integrantes de la comisión: a) Favorable; b) Favorable con observaciones; c) Desfavorable. Solo se sugerirá la autorización del dictado de los cursos de desarrollo profesional docente y postítulos docentes que cuenten con informe favorable. Los proyectos con informes técnicos desfavorables serán devueltos a las instituciones.
15. Para los proyectos con informe favorable con observaciones, se solicitará la revisión de la propuesta a las instituciones a los fines de incorporar las observaciones correspondientes. En este caso, la 'Comisión Evaluadora de Cursos de desarrollo profesional docente y Postítulos docentes' remitirá el proyecto, a través de la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente, a la Dirección General correspondiente, acompañado del informe de devolución a los efectos de que estas notifiquen a las instituciones propiciantes. Las Direcciones Generales conjuntamente con la Gerencia Operativa de Desarrollo Curricular, Investigación y Vinculación de la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente, instrumentarán instancias de asesoramiento a las instituciones a los efectos de readecuación de la oferta.
16. La o las instituciones dispondrán de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de la devolución del expediente para introducir las modificaciones y volver a presentar la propuesta ante la 'Comisión Evaluadora de Cursos de desarrollo profesional docente y Postítulos docentes'. Cumplido ese plazo, si no se presenta la propuesta, quedará excluida del proceso de evaluación. La 'Comisión Evaluadora de Cursos de desarrollo profesional docente y Postítulos docentes' evaluará la nueva presentación correspondiente dentro de los treinta (30) días corridos posteriores, y elaborará un segundo informe técnico. Si este informe continúa siendo favorable con observaciones o desfavorable, el proyecto será devuelto a la institución correspondiente.
17. En los casos que se evalúe necesario autorizar el dictado de más de un proyecto de cursos de desarrollo profesional docente y/o postítulos docentes del sector estatal sobre una misma área temática y/o nivel o modalidad, se podrá solicitar a los establecimientos educativos que estas ofertas se articulen y/o complementen curricularmente entre sí a través de diferentes niveles de especialización o del abordaje de distintas perspectivas u orientaciones. También se podrá solicitar la previsión de mecanismos de circulación y de reconocimiento de la trayectoria de las y los estudiantes entre las ofertas.
18. Los informes técnicos sugerirán la aprobación de un número de cohortes para los cursos de desarrollo profesional docente y los postítulos docentes. Este número de cohortes será definido en función de las prioridades y políticas educativas que

plantee el Ministerio de Educación, las necesidades de formación docente previstas por el Ministerio y la calidad de las ofertas formativas.

19. Las evaluaciones de proyectos de cursos de desarrollo profesional docente deberán establecer: (i) si la oferta se adecua a las líneas de acción prioritarias de conformidad con la normativa vigente del ministerio en esta materia; (ii) si son específicos o no específicos; (iii) modalidad de cursada, a los efectos del otorgamiento del puntaje establecido en la reglamentación del Estatuto del Docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
20. Cualquiera sea el informe de la 'Comisión Evaluadora de Cursos de desarrollo profesional docente y Postítulos docentes', la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente conjuntamente con la Subsecretaría de Carrera Docente podrán fundadamente solicitar su revisión. En tal caso, devolverá el trámite para que la 'Comisión Evaluadora de Cursos de desarrollo profesional docente y Postítulos docentes', en un plazo de diez (10) días hábiles, ratifique o rectifique el informe.

#### **V) De las Resoluciones de aprobación**

21. Para los proyectos de formación presentados por instituciones dependientes del GCABA que hayan sido evaluados FAVORABLES, la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente elaborará el anteproyecto de Resolución aprobatorio anexando al expediente el Informe Técnico de Recomendación correspondiente. En un plazo de veinte (20) días hábiles, remitirá las actuaciones con el anteproyecto de Resolución a la Subsecretaría de Carrera Docente para que en un plazo de veinte (20) días hábiles elabore el Proyecto de Resolución con las formalidades de estilo. En el caso de los proyectos presentados por instituciones externas que hayan sido evaluados FAVORABLES, la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente, en un plazo de diez (10) días hábiles, remitirá el proyecto a la Dirección General de Carrera Docente anexando también al expediente el Informe Técnico de Recomendación correspondiente. Esta última elaborará el anteproyecto de Resolución en un plazo de veinte (20) días hábiles y remitirá las actuaciones con el anteproyecto a la Subsecretaría de Carrera Docente para que en un plazo de veinte (20) días hábiles elabore el Proyecto de Resolución con las formalidades de estilo.
22. Los proyectos de educación a distancia con dictamen FAVORABLE que requieran ser elevados a la Comisión Federal de Educación a Distancia a efectos de su evaluación, serán elevados conforme la normativa federal vigente, a través del organismos jurisdiccional competente. En estos casos, la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente remitirá a este organismo el informe técnico correspondiente y toda documentación adicional que resulte necesaria.
23. Una vez aprobados mediante Resolución los cursos de desarrollo profesional docente y los postítulos docentes, la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente, a través de comunicación oficial, informará la Resolución Ministerial a las instituciones bajo su dependencia y a las Direcciones Generales competentes para que estas últimas notifiquen a las instituciones de sus respectivas áreas.

#### **VI) De las presentaciones u ofertas vigentes**

24. Las presentaciones y evaluaciones en curso, al momento del dictado de la presente, de proyectos de instituciones dependientes del Gobierno de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires serán evaluadas bajo los criterios y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de la presentación y los lineamientos y plazos que haya comunicado cada Área a las instituciones.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** ANEXO 2: LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PLANIFICACIÓN Y  
EVALUACIÓN DE CURSOS DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y POSTÍTULOS  
DOCENTES

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.